CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 74 IMPUGNANTE MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1915-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el **lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO.-

"(...) Soy el doctor Kevin Delgado Ponce, procurador del señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, quien, con fundamento en los artículos 45, 46, numeral 1, y 47 de la codificación del Reglamento del concurso, presentamos la siguiente impugnación ciudadana en contra del señor doctor Rubén Darío Balda Zambrano, postulante del expediente número 74.

La presente impugnación cuestiona la admisión de la postulación porque el documento expresamente utilizado para acreditar el artículo 29, numeral 20, del Reglamento, no contiene los dos extremos acumulativos que la norma exige. No se afirma que el postulante se encuentre suspendido en el ejercicio profesional. Se demuestra que el expediente no contiene una certificación que declare que no lo está.

El requisito exige que el Consejo de la Judicatura certifique conjuntamente: primero, que la persona no haya sido sancionada disciplinariamente por una infracción que merezca destitución; y segundo, que no se encuentre suspendida en el ejercicio de la profesión.

En la página digital 173, la autoridad certificante se pronuncia únicamente sobre el primer extremo. Pese a ello, el formulario individual de admisibilidad de la página digital 287 registró "cumple" y utilizó ese mismo documento como respaldo.

La causal invocada es la falta de cumplimiento de requisitos legales prevista en el artículo 46, numeral 1, del Reglamento, según los anexos 1 y 2.

Fundamentos de hecho.

El artículo 29, numeral 20, no contiene dos opciones alternativas. Exige una certificación única que cubra dos situaciones distintas: inexistencia de sanción disciplinaria de destitución e inexistencia de suspensión profesional.

En la página digital 173 del expediente oficial número 74 consta una certificación emitida el 2 de marzo de 2026 por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. La parte certificante declara que el señor Rubén Darío Balda Zambrano no registra expedientes por infracciones que merecen la sanción de destitución, según el anexo 1.

El documento no declara que el postulante no se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión. Que la solicitud del interesado haya pedido también ese dato no significa que la autoridad lo haya certificado. La solicitud describe lo pretendido; la respuesta certificante determina lo efectivamente acreditado, según consta en el anexo 1.

En la página digital 287 del informe de verificación de admisibilidad, el formulario individual reproduce el requisito completo, registra "cumple" e identifica como respaldo el certificado del anexo 1. No individualiza otro documento, consulta o resultado que acredite el extremo relativo a la suspensión profesional, según consta en los anexos 1 y 2.

La declaración juramentada fue tratada como documento autónomo. El mismo formulario valora la declaración juramentada en un renglón separado. La estructura de la ficha confirma que dicha declaración no fue concebida como sustituto del certificado específico exigido por el numeral 20, según el anexo 2.

Esta impugnación se sustenta en el contraste entre el certificado incorporado y la ficha que lo calificó. No depende de noticias, denuncias, causas pendientes, nuevas consultas ni requerimientos posteriores, según los anexos 1 y 2.

El Reglamento califica como obligatorios los documentos que conforman el expediente y dispone que sus requisitos son indivisibles, salvo aquello que pueda verificarse en bases de acceso público. El numeral 20 exige expresamente un certificado con dos extremos. Una certificación parcial no satisface el mandato completo.

La omisión no se refiere al sello, la fecha, la firma o la autenticación. Falta una declaración que integra el objeto mismo del certificado. Por tanto, el documento puede ser auténtico y, al mismo tiempo, insuficiente para acreditar el requisito de admisión.

El artículo 31 exige motivar individualmente la verificación de cada postulante. La ficha oficial registra "cumple" y remite al certificado del anexo 1, aunque este documento no contiene el segundo pronunciamiento obligatorio, según los anexos 1 y 2.

Los artículos 24 y 30 impiden alterar retroactivamente la documentación presentada al cierre de la postulación. La convocatoria exigió documentación completa, íntegra y oportuna. La suficiencia del requisito debe juzgarse con base en el expediente existente y en la motivación oficial emitida dentro de la fase correspondiente.

El artículo 46, numeral 1, permite impugnar por falta de cumplimiento de requisitos legales. La causal se configura cuando el respaldo individualizado no acredita íntegramente el requisito que permitió la admisión. No es necesario probar que exista una suspensión. Basta demostrar que la inexistencia de esa inhabilidad no fue certificada en los términos obligatorios.

La Comisión debe aplicar reglas equivalentes a situaciones equivalentes y motivar de manera reforzada cualquier diferencia de trato. Una decisión que exige integridad documental a unos postulantes, pero acepta a otro con un certificado materialmente incompleto, vulneraría la igualdad de aplicación, la seguridad jurídica y la prohibición de decisiones arbitrarias.

Dentro de los criterios previos de la Comisión y el deber de coherencia tenemos tres casos:

El primer caso es el del señor José Luis Chávez Ponce, expediente número 36, en la Resolución número CCS-FGE-SA-0050-2026, donde la Comisión dejó constancia de que el informe de verificación de admisibilidad había considerado incumplido el numeral 20 por el expediente, porque en el expediente no se encontraba el certificado de no destitución y de no suspensión profesional, documento que calificó expresamente como obligatorio. La resolución ratificó la inadmisibilidad del postulante, aunque la decisión final también se apoyó en un incumplimiento adicional relativo a la experiencia penal. Este caso no es idéntico ni constituye por sí solo un precedente de causa única, pero demuestra que la propia Comisión trató el certificado del numeral 20 como un requisito indispensable, según el anexo 3.

El segundo caso tenemos es el caso del señor Roger Antonio Pachay Ortiz, expediente número 79. En la Resolución número CCS-FGE-SA-0056-2026, la Comisión sostuvo que la declaración juramentada no suple los certificados específicos de presentación obligatoria del artículo 29 y ratificó la inadmisión. Aunque se trataba del certificado electoral del numeral 11, la regla interpretativa es general. La declaración juramentada es autónoma y no reemplaza el documento técnico exigido para acreditar cada requisito, según el anexo 4.

Y el tercer caso es el caso del señor José Javier de la Gasca López Domínguez, expediente número 128, donde, en la Resolución número CCS-FGE-SA-0143-2026, de 17 de julio de 2026, la misma Comisión calificó un documento del artículo 29 como requisito obligatorio e indivisible. Declaró que su incumplimiento no podía convalidarse ni subsanarse después de presentada la postulación y dispuso la descalificación del postulante, aun cuando el concurso ya había superado la fase inicial de admisibilidad. El caso se refería al formulario del numeral 4, no al certificado del numeral 20. Sin embargo, su razón decisoria es plenamente trasladable. Todos los requisitos del artículo 29 son obligatorios e indivisibles. Y el incumplimiento detectado en cualquier fase produce la descalificación conforme al artículo 19, según el anexo 5.

Ahora bien, la aplicación conjunta al expediente número 74: del primer criterio se desprende que el certificado del numeral 20 es obligatorio; del segundo, que la declaración juramentada no puede sustituir el contenido ausente de un certificado específico; y del tercero, que el carácter obligatorio e indivisible de los requisitos del artículo 29 permite corregir una admisión indebida y descalificar al postulante en fase posterior.

En el expediente número 74 existe un documento, pero solo acredita uno de los dos extremos acumulativos. Respecto del extremo omitido, la situación jurídica equivale a una falta de acreditación. Aceptar lo contrario supondría aplicar al postulante

impugnado un estándar menos exigente que el utilizado por la misma Comisión frente a otros participantes.

Por todo lo mencionado, señora Presidenta, solicito aceptar la impugnación ciudadana por la causal del artículo 46, numeral 1, de la codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y disponer la descalificación y exclusión del señor doctor Rubén Darío Balda Zambrano del concurso (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO RUBEN DARIO BALDA ZAMBRANO.-

"(...) Soy Rubén Darío Balda Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía 1308008513, en este proceso de selección asignado con el expediente número 74.

Quiero aprovechar la oportunidad, más allá de que este sea parte del procedimiento, para agradecer la oportunidad que se me brinda para contestar la impugnación presentada en mi contra y dirigirme de manera personal hacia ustedes y a la ciudadanía que se encuentra conectada a través del canal de YouTube. Eso, sin duda, abona al componente de transparencia con el que se encuentra desarrollando este proceso de selección.

Señores miembros de la Comisión, considero importante puntualizar lo siguiente: la fundamentación exclusiva de la impugnación presentada en mi contra radica en la interpretación gramatical y restrictiva sobre la literalidad de un documento emitido por una institución del Estado, mas no por un hecho real que signifique prohibición, inhabilidad o falta de probidad de mi parte.

Dicho esto, señoras y señores miembros de la Comisión, considero también importante establecer tres hechos claros que ya los ha mencionado la parte impugnante:

Primero. Existencia y autenticidad de un documento técnico. En la página digital 173 de mi expediente oficial consta la certificación emitida con fecha 2 de marzo de 2026 por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, institución constitucionalmente válida para regir el comportamiento o la conducta de los profesionales del Derecho en el Ecuador.

Hecho número dos. Suficiencia y validez ratificada por la Comisión. La Comisión Ciudadana de Selección oportunamente, en el ejercicio de sus plenas competencias, así como las de control y verificación, analizó el documento en fase de admisibilidad. En la página 287 del informe de verificación se califica de forma motivada con la palabra "cumple", relacionada con el registro de habilidades para continuar con el presente proceso.

Hecho número tres. Ausencia de tacha sustantiva de idoneidad. La propia persona impugnante, en su escrito, bajo el principio de buena fe, señala que no afirma ni le consta que yo me encuentre suspendido en el ejercicio profesional. Su pretensión de descalificación se reduce de forma estricta a un reclamo sobre la estructura sintáctica de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de Manabí.

Frente a estos tres hechos, señoras y señores miembros de la Comisión, cabe el análisis de que la persona impugnante aduce que el artículo 29, numeral 20, del Reglamento exige la presentación por separado de dos certificaciones: una que indique que no he sido destituido y otra que no he sido suspendido.

Aseverar aquello, y con el mayor y absoluto respeto a la parte impugnante, pienso personalmente que es encontrarse ajeno a la naturaleza del control disciplinario que se desenvuelve dentro del marco normativo ecuatoriano. El propósito de la norma es verificar que el postulante no se encuentre afectado por impedimentos que comprometan su ejercicio profesional o también su aptitud jurídica para participar en procesos de selección.

Tanto es así, señoras y señores miembros, que la parte impugnante ni siquiera ha presentado un certificado que acredite la existencia de una resolución que me suspenda en el ejercicio profesional, la existencia de una resolución que me destituya en mi cargo en la función pública, que exista una sanción disciplinaria de otra índole o que me encuentre incurso en prohibición o inhabilidad constitucional alguna.

Tomar en consideración el argumento de la parte impugnante, señoras y señores, no tan solo es desconocer lo previsto en el artículo 61, numeral 7, de la Constitución del Ecuador, sino también dejar de lado el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en su sentencia número 1460-23-EP/26, que ha determinado de forma categórica que cualquier norma o acto administrativo debe tenerse como válido y eficaz, priorizando siempre la efectividad del derecho sobre el rigorismo formal vacío.

Entonces, la jurisprudencia constitucional recalca que toda interpretación o práctica de parte de un órgano público que convierta los requisitos en un obstáculo irrazonable, pues lo convierte en inconstitucional.

Dicho esto, señoras y señores miembros de la Comisión, pienso que también es importante abordar la inaplicabilidad de los supuestos precedentes alegados por la parte impugnante:

Sobre el expediente número 36. La Comisión, a través de la Resolución 50-2026, determinó la inadmisibilidad debido a la ausencia total del certificado del numeral 3 en el expediente, combinada con la falta de acreditación de la experiencia penal mínima requerida. En mi caso, expresamente dentro del expediente número 74, el documento sí existe, el documento fue incorporado dentro del plazo exigido y contiene la declaratoria de idoneidad de parte de la autoridad pertinente.

Con respecto al expediente número 79, la Resolución 56-2026 de parte de la Comisión ratificó que una declaración juramentada no puede sustituir un certificado técnico omitido, en este caso el certificado de votación. Mi postulación no pretende sustituir el certificado del Consejo de la Judicatura con una declaración juramentada.

Y, por último, con respecto del expediente número 128, la resolución de inadmisibilidad versa sobre el incumplimiento absoluto y no subsanable de los formularios del numeral 4. Entonces, dicho esto, ese expediente, la decisión dentro de ese expediente, no guarda relación alguna con la discusión materia dentro de mi expediente.

Por lo tanto, señoras y señores miembros de la Comisión, valga la redundancia, esta Comisión mantiene su total coherencia, ya que los precedentes sancionan la omisión documental, mientras que en mi expediente se verifica el cumplimiento del objeto sustancial del requisito.

Ahora bien, abordando la fase probatoria, debo indicar que:

Como prueba documental número uno, existe la misma invocada por la parte impugnante en la página digital 173, que es la certificación original de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura. Con ella se demuestra fehacientemente que acudí ante el órgano respectivo a pedir la información y que la Constitución le faculta para brindarla.

Prueba documental número dos. En la página digital 287 obra el formulario individual del informe de verificación y admisibilidad expedido por esta Comisión. Prueba que el órgano técnico del concurso realizó el control de legalidad correspondiente, evaluó la suficiencia del documento y determinó de forma válida que cumplo con el requisito de admisión.

Y prueba número tres, señoras y señores. Pese a que existe dentro de mi expediente número 74 un certificado emitido por la Fiscalía Provincial de Manabí, específicamente por la responsable de la gestión de talento humano, con fecha Puerto Viejo, 2 de marzo de 2026, en donde señala que actualmente me encuentro en funciones en mi cargo público, lo que indudablemente significa que no me encuentro suspendido en el ejercicio de mi profesión. Eso también tomó en consideración la Comisión oportunamente.

No obstante, a este documento que reposa en mi expediente, anuncié la certificación actualizada, de fecha 8 de septiembre de 2026, de parte del abogado Jorge Luis Palma Murillo, secretario ad hoc de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, ámbito disciplinario, en donde señala que no registro sanciones disciplinarias por infracciones que merecen la sanción de destitución y no registro suspensión en el ejercicio de mis funciones. Este documento lo porto de manera digital, sin perjuicio y cumpliendo con el principio de buena fe, asevero que es el mismo que se encuentra impreso y que tengo en mis manos en este momento, que adjunté en su debido momento a mi escrito de contestación y que pongo en consideración de la parte impugnante, a efectos de que ejerza su debido derecho a la contradicción. Muy amable, gracias.

Dicho esto, señoras y señores miembros, con esta fundamentación solicito desechar en todas sus partes la impugnación presentada en mi contra. Asimismo, ratificar la plena validez de la calificación de "cumple" otorgada a mi expediente asignado con el número 74 respecto del artículo 29, numeral 20, del Reglamento de este concurso. Y, finalmente, solicito declarar mi absoluta idoneidad legal y técnica, disponiendo mi continuidad y permanencia como postulante habilitado dentro del presente proceso de selección (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DE LA IMPUGNANTE SEÑOR MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO.-

"(...)Señoras y señores, el doctor Marcelo Flores Parra, quien tiene la palabra, en calidad de procurador judicial del señor Marcelo Israel Ortiz Moreano.

Bajo esta circunstancia de contrarréplica sobre los argumentos presentados por el señor doctor Balda, cabe mencionar lo siguiente:

Esta impugnación se sustenta en un elemento esencial, que es la presentación dentro de la carpeta de postulación del señor Balda de un certificado otorgado por el secretario ad hoc de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, en el ámbito disciplinario, evidentemente como un requisito normado, regulado por las leyes de la materia y bajo las condiciones de igualdad ante la ley. Todos los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado deben cumplir todos los requisitos. Es lo que entendemos y es lo que estamos viendo. Se está precisamente tratando sobre la mesa de todas estas circunstancias de las impugnaciones.

Esta certificación que ya fue presentada como prueba, de fecha 2 de marzo, otorgada en la ciudad de Portoviejo, dice que no registra expedientes por infracciones que merecen la sanción de destitución y pare de contar. Sin embargo, se actualiza un certificado firmado por el mismo señor abogado Jorge Luis Palma Murillo como secretario ad hoc, en donde, aparte de indicar que no registra el señor Balda una sanción disciplinaria por infracciones que merecen la sanción de destitución, completa la segunda parte de la certificación y dice que no registra suspensión en el ejercicio de sus funciones.

Y determina, en efecto, la circunstancia de una firma electrónica, la cual no tiene código de verificación. Aparenta una firma electrónica, pero bajo estas circunstancias y sin haber materialización, el documento no tendría validez precisamente por la forma, evidentemente porque no se puede certificar o, al menos, el señor doctor Balda no ha hecho la verificación dentro del sistema correspondiente. Existe una aplicación que se llama Verifica EC, en donde se determina todo tipo de firmas electrónicas. Es precisamente institucional, estatal, esa aplicación.

Sin embargo, ese documento ha sido presentado con la promesa de que el documento cumple con los requisitos pertinentes.

Ahora, dentro de este concurso y dentro de su Reglamento no existe una etapa de convalidación de errores. O sea, donde se podría, por parte de la persona interesada, el postulante, de cierta manera, completar o arreglar, diríamos, algún tipo de información que no esté conforme al Reglamento, a lo que solicita el Reglamento, evidentemente. Pero dentro de esos procesos deben ser reglamentados porque nos rige un principio de legalidad y ese principio nos exige a nosotros acatar la norma al pie de la letra, que es el primer elemento de su interpretación, o sea, gramaticalmente lo que dice, y no se puede completar, no se puede estirar. No se pueden hacer analogías con respecto a su aplicación.

Tampoco dispone la norma que se subsane este error dentro del proceso. Y esta integralidad del documento presentado primariamente, que es el de 2 de marzo de

2026, emite un criterio de falta de información general porque se atribuye al señor Ortiz Moreano que él dice que no le consta o afirma si ha sido sancionado. Lo más normal, porque no tiene un documento en el cual diga precisamente esa situación. Entonces hay un hilo conductor lógico, hay un hilo conductor que deriva en que, siendo este certificado un requisito donde obren los impedimentos de ejercicio por ser sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura, que merecen destitución, y no encontrarse suspendido en el ejercicio, valga la redundancia, de la profesión.

Esto no es un obstáculo irrazonable, ya que hay otros participantes del concurso que sí agregan el certificado con el contenido suficiente y de forma integral, aceptado debidamente por la Comisión respectiva.

Y en cuanto a la forma del documento, cabe indicar que la firma del funcionario con competencia para otorgar este tipo de información es de dudosa procedencia, al menos. No se puede determinar primero si es que el señor Jorge Luis Palma es servidor público. Supongamos, por buena fe, que sea servidor público. No es secretario de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, es un secretario ad hoc, o sea, por el momento. Esto quiere decir que, a falta de un secretario o un funcionario que estaba a disposición por algún tipo de mérito, la Presidencia le hizo constar como secretario.

Y esto tiene total relevancia porque dentro del certificado no hace referencia a qué archivo el señor secretario ad hoc remitió su análisis y qué repositorios fueron consultados para verificar estos hechos que constan en el certificado de 8 de septiembre de 2026. Insisto. No se ha agregado tampoco documentación de respaldo que acredite que el servidor público, entre sus funciones, sea la de verificar archivos y disponer efectivamente, bajo su criterio, resultados de esta investigación.

En mérito a esa circunstancia, señores miembros de la Comisión, este último certificado de 8 de septiembre de 2026 también incurriría dentro de una presentación de prueba nueva, y la prueba nueva hemos sido advertidos inclusive al inicio de esta impugnación no se aceptará como tal. Y, en esa virtud, también se entiende que el efecto de que no se acepte prueba nueva es que, a pesar de que en el rigor de la diligencia se haya tomado en cuenta un documento, pues ustedes, bajo su criterio, determinarán efectivamente que las palabras de su servidor sean acertadas y conforme al pedido de que se acepte esta impugnación sobre la candidatura del señor abogado Balda y se elimine del proceso de concurso para Fiscal General del Estado.

Su servidor agradece el tiempo que me han dado y termino con mi intervención (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR RUBEN DARIO BALDA ZAMBRANO.-

"(...) En razón de lo expuesto en mi primera intervención, pienso que he abordado los temas necesarios que tenía que hacer, por lo tanto, no voy a intervenir por segunda ocasión, solicitando, pues, se tome en cuenta mi petición inicial (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Miércoles 30 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, representada mediante Procuración Judicial por los abogados Kevin Manolo Delgado Ponce y Marcelo Alberto Flores Parra, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Ruben Dario Balda Zambrano, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Al examinar los fundamentos facticos desarrollados en audiencia, se analiza el fondo argumentativo central del impugnante se fundamenta en los artículos 61 numeral 7 y 196 numeral 3 de la Constitución de la República, el artículo 283 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), y los artículos 3, 19, 24, 29 numeral 20, 46 numeral 1 y 55 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En la estructura lógica de este proceso, la premisa mayor o regla jurídica dispone de forma imperativa e indivisible que cada participante debe acreditar de manera completa sus requisitos de admisión al momento de la postulación. De manera específica, el numeral 20 del artículo 29 de la Codificación del Reglamento exige presentar una certificación emitida por el Consejo de la Judicatura que valide dos condiciones acumulativas e indispensables: (UNO) no haber sido sancionado disciplinariamente con destitución, y (DOS) no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado. Por su parte, la premisa menor o constatación fáctica demuestra que, en la pág.

digital 173 del Expediente N.º 74, consta únicamente un certificado expedido el 2 de marzo de 2026 por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, donde la autoridad declaró únicamente que el postulante no registra sanciones de destitución, omitiendo certificar la ausencia de suspensión profesional. Si bien el postulante pretendió subsanar esta falencia en la audiencia pública del 30 de septiembre de 2026 adjuntando un documento actualizado de 8 de septiembre de 2026, dicho instrumento constituye prueba extemporánea e inoponible. Por el principio de preclusión conforme el artículo 24 de la Codificación del Reglamento, las etapas fenecen de forma definitiva y no existe una fase de convalidación o arreglo posterior de requisitos omitidos, lo que garantiza la estricta igualdad de trato frente a los demás concursantes.

Atendiendo al criterio de comprensibilidad y probidad ética, es indispensable explicar a la ciudadanía que la exigencia de este certificado no responde a un "rigorismo formal vacío", sino al respeto de la ética pública y la legalidad. Conforme a los estándares fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia 29-26-IN/26 sobre probidad e idoneidad, la probidad notoria es un estándar cualificado de integridad pública que exige en el aspirante una conducta recta, transparente y respetuosa de las reglas fijadas para el acceso a la alta función judicial. Cumplir los requisitos de forma íntegra e idónea desde el inicio del concurso es la primera manifestación de probidad jurídica de quien aspira a dirigir la Fiscalía General del Estado. Admitir una certificación incompleta o avalar intentos de subsanación extemporánea vulneraría los principios constitucionales de juridicidad, probidad, transparencia e igualdad ante la ley.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 74, señor Ruben Dario Balda Zambrano, incurre en la causal determinada en el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL